

Modificación Sustancial de Licencia Ambiental
C/ San Isidro Nº 1, bajo D

Objeto

Se pretende mediante esta documentación la Modificación Sustancial de la Licencia Ambiental del local situado en la calle San Isidro Nº 1, bajo D. El local tiene licencia vigente para Bar-Cafetería tipo kebab concedida por Junta de Gobierno de 9 de abril de 2010, según expediente LA 4/2010. Master Doner Kebab a Easy Cross S.L., realizado por los arquitectos ***** y ***** El titular actual de la actividad es *****

El epígrafe correspondiente sería el 6.3 del Anexo de la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Comunidad de Castilla y León, Catálogo de espectáculos y actividades recreativas que se desarrollan en establecimientos públicos. Esta Licencia Ambiental es a favor de ILUCESA S.L. con NIF B47533740 como nuevo titular y fue concedida originalmente con fecha 07/02/2003.

El establecimiento caracterizado en el proyecto técnico presentado entonces describía una dotación de aparatos de cocina compuesta por dos asadores verticales de 5,4 Kw cada uno, un tostador de 1,8 Kw y una freidora de 3,3 Kw, siendo uno de los aspectos que es condición básica en el cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, junto a las superficies de zona de pie y zona de mesas del local.

Se quiere mediante esta modificación sustancial modificar la dotación de aparatos de cocina por la que se concedió la Licencia Ambiental en 2010. Esta dotación de aparatos de cocina que origina la modificación es la siguiente:

- Dos asadores verticales POTIS GD4/S de 14 Kw cada uno.
- Un horno asador de pollos ADP2EGSG Serie G de dos espadas a gas butano con una potencia de 0,2 Kw.
- Una plancha industrial a gas Sobremesa Cleiton de potencia 5,8 Kw

Los asadores verticales y la plancha industrial se colocan en la zona de barra mientras que el horno asador de pollos se coloca en la cocina.

Emplazamiento y Propiedad

Todo lo planteado se ubica en la planta baja del edificio situado en la calle San Isidro Nº 1, bajo D de Valladolid.

El titular de la actividad del local que promueve la modificación sustancial es ***** con DNI ***2002** y domicilio a efectos de notificación en

Descripción de la actividad

Como se ha mencionado el local tiene licencia vigente para El local tiene licencia vigente para Bar-Cafetería tipo kebab concedida por Junta de Gobierno de 9 de abril de 2010, según expediente LA 4/2010. Master Doner Kebab a Easy Cross S.L.,

realizado por los arquitectos ***** y ***** El titular actual de la actividad es *****

El epígrafe correspondiente sería el 6.3 del Anexo de la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Comunidad de Castilla y León, Catálogo de espectáculos y actividades recreativas que se desarrollan en establecimientos públicos.

La franja horaria en las que se desarrollara la actividad es, según la Orden IY/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León, y la Orden MAV/719/2025, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, las siguientes:

- Cafetería, Café-Bar o Bar: de 6:00 a 1:30 de forma general, hasta las 2:00 en cierre singular y hasta las 2:30 en fin de semana y festivos.

Las superficies del local son las siguientes:

- Entrada.....4,10 m²
- Zona de Mesas.....33,64 m²
- Zona de Barra.....10,93 m²
- Cocina.....8,54 m²
- Aseo 1.....3,11 m²
- Aseo 2.....1,93 m²
- Vestíbulo.....1,10 m²
- Total Superficie Útil.....63,35 m²
- Total Superficie Construida.....74,20 m²

Cumplimiento de Normativa Urbanística

La parcela donde se encuentra situado el edificio donde se sitúa el local está calificada como MC 1 Manzana Cerrada 1 en sus Condiciones de Edificación y R2 Residencial 2 en cuanto a Condiciones de Uso Pormenorizado por el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid.

La intervención que se realiza en el local no altera ninguno de los aspectos establecidos en por el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid de 2020, en especial lo indicado en la Subsección 4, Condiciones Específicas de los Usos Básicos Recreativo-Hostelería y Colectivo Recreo, Ocio y Espectáculo, del Capítulo II Condiciones Específicas de los Usos Básicos, que se cumplen según el cuadro siguiente:

Parámetro	Referencia a Planeamiento	Parámetro / Valor de Planeamiento
Posición de los locales con uso hostelería	Art. 354	No tiene paso ni comunicación directa con vivienda ni caja de escaleras ni portal. Los conductos de ventilación de evacuación de

		humos no sirven a otros locales o viviendas del edificio
Altura libre interior de los locales con uso hostelería	Art. 355	La altura libre interior es mayor de 2,70 m. Se permite una altura mínima de 2,20 m en aseos y almacenes
Servicios sanitarios en los locales de uso hostelería	Art. 356	Se cumple con lo dispuesto por la normativa sectorial, Decreto 12/2016.
Condiciones mínimas de locales de usos hostelería	Art. 357	Se cumplen las condiciones de CTE SI. Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra las Emisiones de Ruidos y Vibraciones

Cumplimiento del Decreto Ley 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León

Normativa asociada:

- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 3/2005, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Ley 1/2009, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 8/2014, de 14 de octubre, mediante la que se produce y una revisión en profundidad de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto Ley 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y

León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

- Decreto Ley 8/2020, de 3 de septiembre, por el que se modifica la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

La actividad se enmarca dentro de las incluidas en el artículo 25, Actividades o instalaciones sometidas a licencia ambiental.

Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación (CTE)

El CTE, aprobado mediante RD 314/2006, es el marco normativo en que se regulan las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para cumplir los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, estableciendo exigencias básicas para cada uno de los requisitos básicos.

En aplicación de la disposición transitoria tercera se han aplicado completas las exigencias básicas recogidas en los siguientes documentos básicos:

· Cumplimiento del Documento Básico SI Seguridad en Caso de Incendio.

Los usos del Local situado en calle San Isidro Nº 1, bajo D, se reparten de la siguiente manera:

- Zona de Uso Público (Entrada y Zona de Mesas): 37,74 m² útiles. Esta zona se divide en Zona de público de pie en bares, cafeterías, etc. (4,10 m²) y Zona de público sentado en bares, cafeterías, restaurantes, etc. (33,64 m²).

- Zona de Servicio (Zona de Barra y Cocina): 19,93 m².

- Zona Privada (Aseos y Vestíbulo): 8,09 m² construidos.

· Sección S1: Propagación interior.

COMPARTIMENTACIÓN EN SECTORES DE INCENDIO.

El local está constituido por un único sector de incendio.

Los forjados que separan sectores (suelo y techo del local) tienen una resistencia al fuego de EI 90.

LOCAL DE RIESGO ESPECIAL.

Para la determinación de la potencia instalada solo se consideran los aparatos directamente destinados a la preparación de alimentos y susceptibles de causar ignición. Estos aparatos se colocan en el local en diferentes dependencias.

La cocina dispone de:

- Un horno asador de pollos ADP2EGSG Serie G de dos espadas a gas butano con una potencia de 0,2 Kw.

No se considera entonces local de Riesgo Especial.

La zona de barra dispone de:

- Dos asadores verticales POTIS GD4/S de 14 Kw cada uno.
- Una plancha industrial a gas Sobremesa Cleiton de potencia 5,8 Kw.

Se considera entonces que la zona de barra es Local de Riesgo Medio al tener una potencia instalada total de 33,80 Kw, mayor de 20 Kw y menor de 50 Kw.

Se coloca un sistema automático de extinción que proteja la campana de extracción de la zona de barra para que de esta forma se desclasifique el local como local de riesgo especial. Se aplica de esta manera lo que el capítulo 1 de la Sección SI4 del DB SI establece para usos distintos al Uso Hospitalario o Residencial Público en cuanto a Dotación de instalaciones de protección de incendios de manera general (tabla 1.1), que no considera como locales de riesgo especial las cocinas con este sistema de protección y potencia inferior a 50 Kw, que sería el caso de la zona de barra.

REACCIÓN AL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, DECORATIVOS Y DE MOBILIARIO

Los materiales utilizados como revestimientos pertenecen a la clase B_{FL-S1} en suelos y B_{S1} d0 en paredes y techos.

Los materiales situados en el interior de falsos techos o suelos elevados, tanto los utilizados como aislamiento térmico y para acondicionamiento acústico, como los que constituyan o revistan conductos de aire acondicionado y ventilación, tienen continuidad de resistencia al fuego.

· **Sección S2: Propagación exterior.**

No es de aplicación.

· **Sección S3: Evacuación de Ocupantes.**

CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN.

Se considera que cada una de las zonas en que se ha dividido el sector es de diferente densidad de ocupación. El local se considera de pública concurrencia.

La zona pública (Entrada y Zona de Mesas) tiene una densidad de ocupación de una persona por cada 1 m² útil de Zona de público de pie en bares, cafeterías, etc. (15,33 m²), y de una persona por cada 1,5 m² útil de Zona de público sentado en bares, cafeterías, restaurantes, etc. (39,55 m²).

$$4,10 \text{ m}^2 \times 1 \text{ p.} / 1 \text{ m}^2 \text{ útil} = 5 \text{ personas.}$$

$$33,64 \text{ m}^2 \times 1 \text{ p.} / 1,5 \text{ m}^2 \text{ útil} = 23 \text{ personas.}$$

La zona de servicio (Zona de Barra y Cocina) tiene una densidad de ocupación de una persona por cada 10 m² útil de Zona de servicio en bares, restaurantes, cafeterías, etc.

19,93 m² x 1 p. / 10 m² útil: 2 personas

La zona privada (Vestíbulo y Aseos) es de ocupación nula.

La ocupación total del local es de 30 personas.

NÚMERO DE SALIDAS Y LONGITUD DE LOS RECORRIDOS DE EVACUACIÓN.

El recinto podrá disponer de una única salida al ser su ocupación menor de 100 personas, no haber alturas de evacuación mayores de 2 m para más de 50 personas, ni recorridos de evacuación hasta la salida mayores de 25 m.

DIMENSIONAMIENTO DE SALIDAS.

La anchuras de puertas, pasos y huecos previstos como salidas de evacuación son igual o mayor de 0,80 m.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS.

Las puertas de salida no tienen necesariamente que abrir en el sentido de la evacuación por ser la evacuación prevista en zonas destinadas a público menor de 50 personas.

SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN.

Se señalan las salidas del recinto.

CONTROL DE HUMO DE INCENDIO.

No es necesario instalar un sistema de control de humo.

· Sección S4: Detección, control y extinción de incendios.

Se disponen de extintores en número suficiente para que el recorrido real desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m. Debido a la dimensión del local basta con uno que se refleja en la planta. Deben de tener una eficacia de 21A - 113B. Se señala.

· Sección S5: Intervención de los bomberos.

No es de aplicación.

· Sección S6: Resistencia al fuego de la estructura.

Los forjados de piso, junto con las vigas y los soportes tienen la resistencia al fuego mayor de R 90.

· Cumplimiento del Documento Básico SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

El objetivo del requisito básico “Seguridad de utilización” consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos durante el uso previsto de los edificios, como consecuencia de sus características de diseño, construcción y mantenimiento (Artículo 12 de la Parte I de CTE).

Por ello, los elementos de seguridad y protección, las diversas soluciones constructivas que se adopten y las instalaciones previstas, no podrán modificarse, ya que quedarían afectadas las exigencias básicas de utilización.

SU 1: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAÍDAS

EXIGENCIA BÁSICA SU 1: Se limita el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos serán adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad. Asimismo se limita el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas, facilitándose la limpieza de los acristalamientos exteriores en condiciones de seguridad.

1. Resbaladidad de los suelos

Para el uso de Pública Concurrencia, se fija la clase de resbaladidad de los pavimentos. Se utilizan pavimentos de clase 1 para las zonas interiores secas y de clase 2 para las zonas interiores húmedas como el aseo y la cocina..

2. Discontinuidades en el pavimento

El suelo no presenta imperfecciones o irregularidades que supongan riesgo de caídas como consecuencias de trapiés o de tropiezos. No existen resaltos en los pavimentos de más de 6 mm.

3. Desniveles

No existen desniveles de más de 55 cm. que exijan la disposición de barreras de protección. No existe riesgo de caídas en ventanas ni escaleras, ya que el local no dispone de ellas.

4. Escaleras y rampas

No existen en el local.

5. Limpieza de los acristalamientos exteriores

No existen en el local.

SU 2: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE IMPACTO O ATRAPAMIENTO

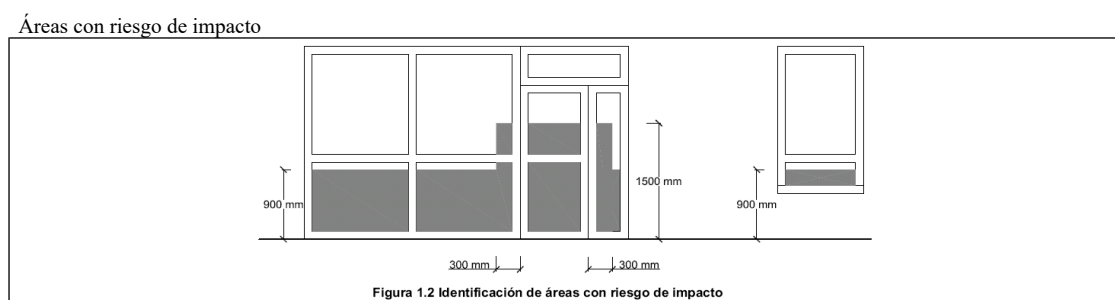
EXIGENCIA BÁSICA SU 2: Se limita el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

1. Impacto

Con elementos fijos	Altura libre de pasos	2,50 m. > 2,20 m.
---------------------	-----------------------	-------------------

Altura libre de puertas 2,03 m. > 2,00 m.
No existen elementos salientes en fachadas ni en paredes interiores.

Con elementos frágiles Las superficies acristaladas situadas en las áreas con riesgo de impacto disponen de un acristalamiento laminado que resiste sin romper un impacto nivel 2.
Las partes vidriadas de puertas disponen de un acristalamiento laminado o templado que resiste sin romper un impacto nivel 3.



2. Atrapamiento

Los elementos de apertura y cierre automáticos disponen de dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento y cumplen las especificaciones técnicas propias.

SU 3: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE APRISIONAMIENTO

EXIGENCIA BÁSICA SU 3: Se limita el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

1. Recintos

La puerta del aseo dispone de un sistema de desbloqueo desde el exterior. En cumplimiento del R.E.B.T. el control de la iluminación se realiza desde el exterior. No se prevén usuarios de sillas de ruedas.

SU 4: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA

EXIGENCIA BÁSICA SU 4: Se limita el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

1. Alumbrado normal

La instalación de iluminación garantiza los niveles mínimos exigidos. En el interior del local, 50 lux.

2. Alumbrado de emergencia

El local dispone de alumbrado de emergencia que entra en funcionamiento en caso de fallo en el suministro del alumbrado normal.

La instalación cumple las condiciones de servicio siguientes:

- Duración de 1 hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.
- Iluminancia mínima de 1 lux en el nivel del suelo.
- Iluminancia mínima de 5 lux en el punto en que esté situado el extintor.

Se dispone de un aparato autónomo de Alumbrado de Emergencia situado en las puertas de entrada y junto al extintor de las siguientes características:

- Aparatos de Alumbrado de Emergencia
- Lámpara Fluorescente. Potencia 8 W.
- Lúmenes: 210 / 150 / 45
- Superficie que cubre: 29,56 m².
- Batería de Ni-Cd con indicador de carga de batería.
- Alimentación: 220 V / 50 Hz.
- Autonomía: 1 hora.

SU 5: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR SITUACIONES CON ALTA OCUPACIÓN

EXIGENCIA BÁSICA SU 5: Se limita el riesgo derivado de situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

Esta exigencia básica no es de aplicación para el uso Comercial.

SU 6: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO

EXIGENCIA BÁSICA SU 6: Se limita el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

En el local proyectado no existen pozos, depósitos, ni piscinas, no existiendo el riesgo de ahogamiento.

SU 7: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

EXIGENCIA BÁSICA SU 7: Se limita el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimento y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

Esta exigencia básica no es de aplicación en este local.

SU 8: SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

EXIGENCIA BÁSICA SU 8: Se limita el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

Esta exigencia básica no es de aplicación en este local al formar parte de un edificio.

SUA 9: ACCESIBILIDAD

EXIGENCIA BÁSICA SUA 9: Se facilita el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

1. Condiciones de accesibilidad.

Al plantearse una reforma del local en cuanto a actividad, pero manteniendo el uso existente, y sin variar ningún elemento ni realizar obra de reforma, no es necesario aplicar la Sección SUA 9 de Accesibilidad.

Accesibilidad en el Exterior del Edificio

El local sin embargo dispone de itinerario accesible que comunica el acceso accesible con toda la zona de uso público, con todo origen de evacuación de las zonas de uso privado.

2. Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad.

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad, se señalizarán la entrada y el itinerario accesible.

Los aseos generales se señalizarán mediante pictograma normalizado de sexo en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.

· Cumplimiento de la Ordenanza sobre Ruidos y Vibraciones, de 7 de mayo de 2013

Toda actividad que modifique el estado natural del medio ambiente por la emisión de ruidos y vibraciones, está sometida a las disposiciones de esta Ordenanza, en cuanto que deberá de contemplarse su incidencia de forma que las planificaciones y/o soluciones adoptadas proporcionen el nivel más adecuado de calidad de vida y de respeto al medio ambiente.

El local se considera de Tipo II, actividad hostelera de pública concurrencia con equipo musical o similar, con niveles sonoros generados por la actividad o sus instalaciones superiores a 85 dB(A), según la determinación del artículo 23 de la Ordenanza.

Las instalaciones técnicas de las que se dispone al local son las siguientes:

- Ventilación: Chimenea con extractor.
- Motores o elementos mecánicos: Bajomostradores Frigoríficos y Horno en cocina.
- Televisor no mayor de 42” sin altavoces exteriores ni amplificadores.

Dichas máquinas estarán debidamente amortiguadas con elementos elásticos o amortiguadores que atenúen la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio.

El local dispone en cuanto a maquinaria de Calefacción y Aire Acondicionado de una unidad interior ubicada en el falso techo y una unidad exterior en patio. Las unidades tienen las siguientes características:

Unidad exterior:

- Modelo FUJITSU AOG30UNBWL
- Capacidad Frío: 8,4 KW
- Capacidad Calor: 9,5 KW

Unidad interior:

- Modelo: LG P24EN.SSK
- Tipo: BOMBA DE CALOR .
- Capacidad Frío: 6,8 KW
- Capacidad Calor: 8,0 KW

La actividad se va a desarrollar en Horario Diurno y Nocturno.

Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre la instalación o actividad y otro recinto contiguo destinado a vivienda garantizan los siguientes aislamientos acústicos mínimos:

- A viviendas (horario diurno): 55 dB(A) y (horario nocturno): 65 dB(A)
- A exteriores (horario diurno y nocturno): 35 dB(A)

Se dispone de las medidas preventivas necesarias para garantizar el cumplimiento del artículo 23.5 de la ordenanza, que son los siguientes:

1 – No es necesario que el local disponga de un limitador-contolador de potencia al no disponer el local de instalaciones musicales.

2 - El local tiene un aforo inferior a 40 personas, por lo que no es necesario disponer de doble puerta de acceso, aunque ello local dispong de ella,

- Cumplimiento del Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, de 11 de junio de 1997

Toda actividad que pueda provocar una superación de los límites establecidos o que modifiquen el estado natural del ambiente circulante, queda sometido a las prescripciones de este Reglamento. La evacuación del aire caliente o enrarecido producto de la climatización y ventilación forzada del local se realizará según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento.

La evacuación de humos del local procedentes del desarrollo de la actividad , es decir del producido por los dos asadores y el horno en la zona de barra y de la plancha de la cocina, como es de un volumen de aire superior a 1 m³ por segundo, se hace por la chimenea existente en el local, situada según se refleja en los planos que se acompañan. Está situada en la fachada trasera a patio del edificio y es de servicio único e independiente para el local, y de uso exclusivo para la campana extractora.

La chimenea que sirve de ventilación y extracción de aire enrarecido cumple las mismas condiciones que las de expulsión de humos y gases de los generadores de calor que definen los artículos 17 y 21 del Reglamento:

- Su orificio es de 300 mm de diámetro, superior a los 100 mm.
- Su desembocadura sobrepasa en dos metros la mayor altura de las edificaciones existentes en un radio de 15 metros.

Se acompaña fotografía:



- Cumplimiento de Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León

Se justifica el cumplimiento de los artículos 8 y 9 del Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León:

- Artículo 8. Requisitos de las instalaciones

- a) El local dispone de suministro de agua corriente fría y caliente.
- b) El local dispone de un sistema que garantiza la extracción de humos de la zona de cocción
- c) Las cisternas, griferías, depósitos, iluminación y electrodomésticos Cat A+ disponen de medidas de ahorro de energía y agua mediante dispositivos.
- d) El local dispone de sistema de calefacción.
- e) El local dispone de suministro eléctrico adecuado y suficiente.
- f) El local no dispone de ascensor al tener una sola planta y no estar situado en planta superior a la segunda de la edificación donde se sitúa.

- Artículo 9. Requisitos de los aseos

Los aseos son independientes para mujeres y para hombres.

- a) Los aseos disponen de suministro de agua corriente.
- b) Los aseos disponen de dosificador de jabón y toallas de un solo uso o secador de manos eléctrico o similar, espejo, papelera, dispensador de papel higiénico y perchero o colgador.
- c) Los aseos disponen de un inodoro por cada cincuenta plazas o fracción y un lavabo por cada cien plazas o fracción.
- d) Los aseos disponen de sistema de iluminación con una duración adecuada y suficiente.
- e) Los aseos disponen de dispositivos economizadores de agua, tales como temporizadores.
- f) Los aseos disponen de dispositivos para el ahorro de agua en la descarga de las cisternas de los inodoros o reductores de volumen de agua o que permitan la interrupción de la descarga.
- g) Los aseos están en perfecto estado de funcionamiento y limpieza.
- h) Los aseos disponen de ventilación forzada, consistente en un sistema que permite el intercambio de aire con el exterior de manera mecánica.

· **Documentación complementaria**

- Declaración responsable.
- Certificado de colegiación.
- Seguro de responsabilidad civil del técnico.

- Planos:

1. - Situación E:1/1000
2. - Distribución de Usos E:1/50
3. - Alzados E:1/50
4. - DB SI Incendios E:1/50
5. - Instalaciones de Ventilación, Extracción y Climatización E:1/50

Valladolid, septiembre de 2026

***** *****

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL
REDACTOR DEL PROYECTO

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

A. DATOS DEL REDACTOR					
NIF: ***6772**					
Nombre: *****	1er Apellido: *****	2º Apellido: *** **			
DOMICILIO::					
Vía: DOS DE MAYO		Número: 13	Escal/Letra:	Planta: 0	Puerta: 5
Municipio: Valladolid	C. Postal: 47003	Provincia: VALLADOLID		☐ Tfno:	
☐ FAX:	☐ Correo Electrónico:		☒ Tfno. móvil:		
TITULACIÓN: ARQUITECTO			ESPECIALIDAD: URBANISMO		
COLEGIO PROFESIONAL (SI PROCEDE): COACYLE DEM. VALLADOLID			Nº COLEGIADO (SI PROCEDE): 1.179		

B. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REDACTOR DEL PROYECTO**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:**

- Poseo la titulación indicada en el apartado A.
- De acuerdo con las atribuciones profesionales de esta titulación, tengo competencia para la redacción y la certificación relativas al proyecto técnico (*Indicar, con el detalle adecuado, el tipo y características del establecimiento y/o instalación proyectada, objeto de la presente declaración*):

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LICENCIA AMBIENTAL

LOCAL PARA BAR CAFETERÍA TIPO KEBAB

C/ SAN ISIDRO Nº 1

- Cumpló con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.
- No estoy inhabilitado, ni administrativamente ni judicialmente, para la redacción y firma del proyecto indicado.
- Aporto, junto con esta declaración, la acreditación de contar con el correspondiente **seguro de responsabilidad civil**, con indicación de la cobertura geográfica y la cuantía económica del mismo.

Y, PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, SE EXPIDE Y FIRMA LA PRESENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN*Lugar, fecha y firma del redactor del proyecto*

VALLADOLID, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CERTIFICADO

D. **** * Architect, Secretary of the Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con Demarcación en Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, según los datos obrantes en la Secretaría de este Colegio Profesional,

CERTIFICA:

Que el Arquitecto D. ***** de nacionalidad Española, con domicilio profesional en PASEO DE ZORRILLA, 44 -, con título profesional de 21 de diciembre de 1992, expedido por ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID se halla al corriente de sus obligaciones colegiales y no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de su profesión en el ámbito de este Colegio.

Que dicho Arquitecto se incorporó a este Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, como Colegiado Residente adscrito a la DEMARCACIÓN DE VALLADOLID el día 27 de abril de 1993, con el nº de Colegiado 1179, siendo sus periodos de colegiación:

- 27-04-1993 - Actualidad

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido y firmo el presente certificado a petición del interesado, en Valladolid, 12 de enero de 2026.

**** * *****

Secretario COACYLE

rtificandocumentacon/2



Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Arquitectos Sección B

Certificado de Seguro

ASEMAS Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija certifica que el ASEGURADO tiene en vigor la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional para la sección de seguro y límite asegurado que más abajo se indican.

Este Certificado representa a la Póliza y se emite sujeto a los términos de sus Condiciones Generales y Particulares.

POLIZA Nº 01.01.47.95-17694

SUPLEMENTO : 31

EFFECTO : 00:00 Horas del 01/01/2026

VENCIMIENTO : 24:00 Horas del 31/12/2026

PERIODO DE VIGENCIA: Período de tiempo que media entre las fechas de efecto y vencimiento de la Póliza

TOMADOR DEL SEGURO : ***6772** ***** **

ASEGURADO : ***6772** ***** **

Domicilio : PASEO DE ZORRILLA, 44 - 4

Población : VALLADOLID

Provincia : VALLADOLID

C.P.: 47006

OBJETO DEL SEGURO

Se garantizan en esta Póliza, dentro del ejercicio de la actividad profesional del arquitecto, todas aquellas funciones de carácter técnico para las que, de acuerdo con la legislación vigente, sea exigible la titulación de arquitecto o sea ésta una de las titulaciones habilitantes para su ejercicio, siempre que no estén excluidas en la Póliza, así como aquellas otras que expresamente se incluyan en estas Condiciones Particulares.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Para el aseguramiento de las responsabilidades por las actividades profesionales desarrolladas por Arquitectos en el ejercicio libre, asociado o asalariado de la profesión.

Límite Asegurado Básico para Daños Materiales y/o Personales : 175.000,00 Euros por Siniestro

Suma Asegurada Complementaria para Daños Personales : 0,00 Euros por Siniestro

Responsabilidad Civil Patronal : 90.000 Euros por víctima sujeto al Límite Asegurado Básico.

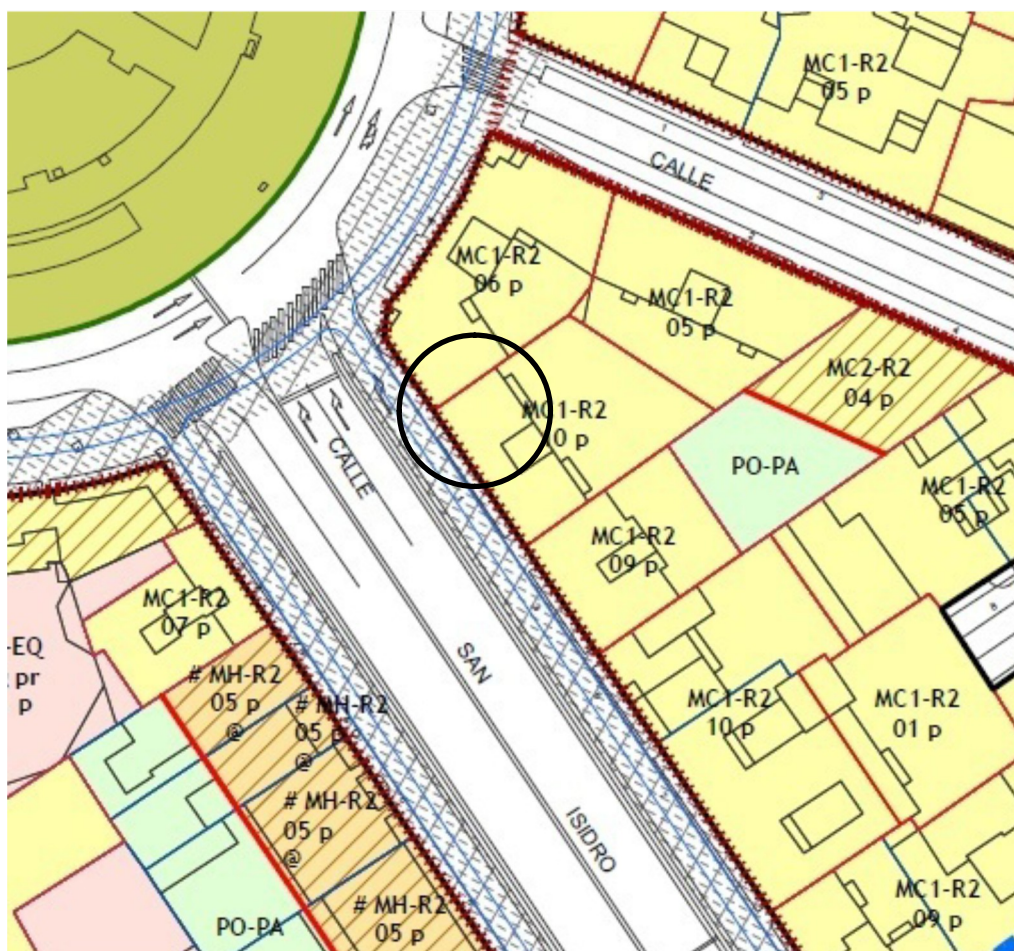
Cuando, en un siniestro, sólo se produzcan daños materiales, el límite de Suma Asegurada será el Límite Asegurado Básico. Cuando sólo se produzcan daños personales el límite de la Suma Asegurada será el Límite Asegurado Básico incrementado en la Suma Asegurada Complementaria para Daños Personales. Cuando concurren daños personales y daños materiales en un mismo siniestro, el límite de Suma Asegurada para daños materiales será, en todo caso, el Límite Asegurado Básico y para los daños personales, el importe de la Suma Asegurada Complementaria para Daños Personales incrementado por el importe no consumido para la indemnización de daños materiales del Límite Asegurado Básico.

FRANQUICIA: NO APLICABLE

Hecho en Bilbao a 12 de enero de 2026

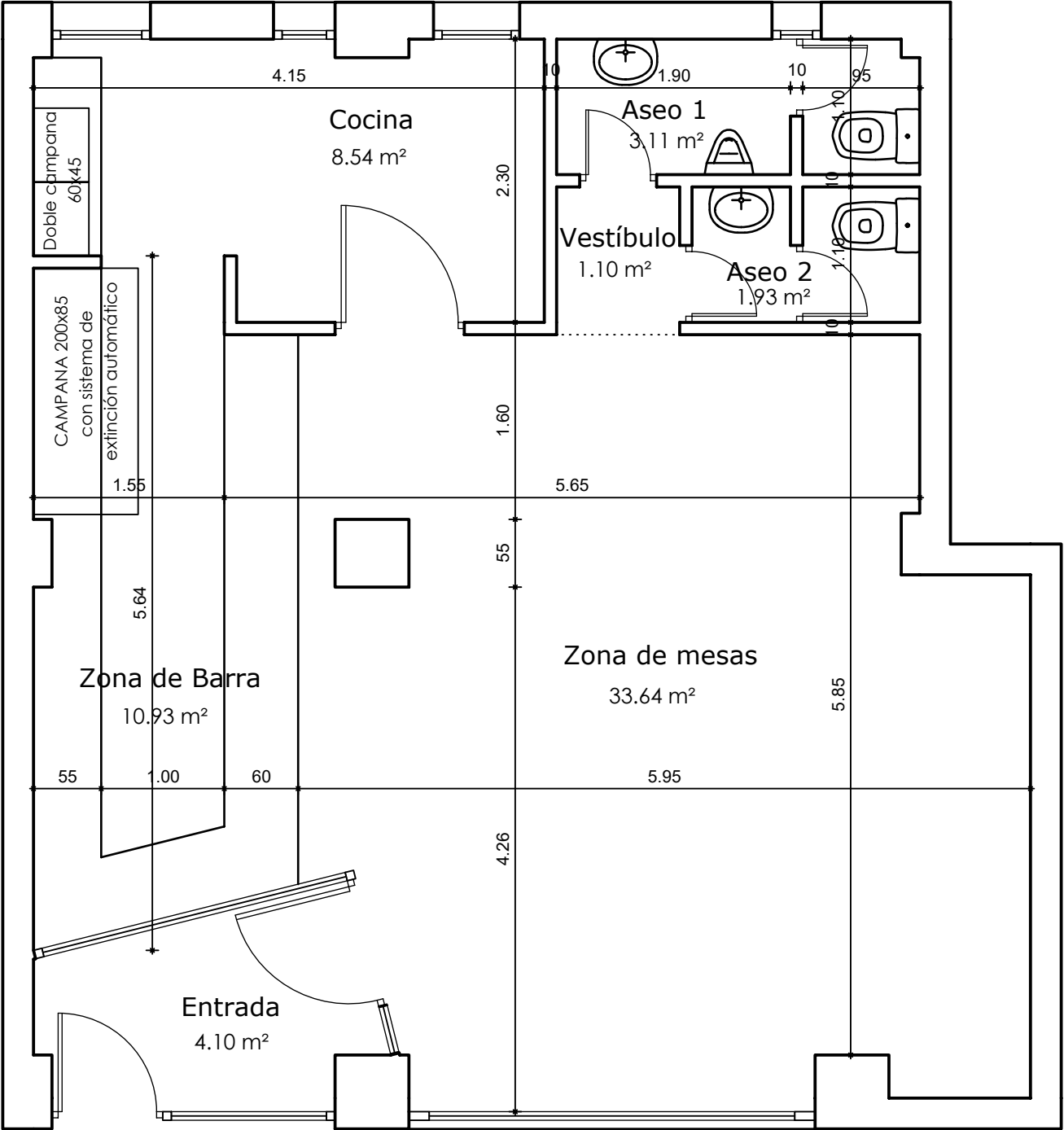
ASEMAS

Ref: *****



MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD
C/ San Isidro N° 1, bajo B

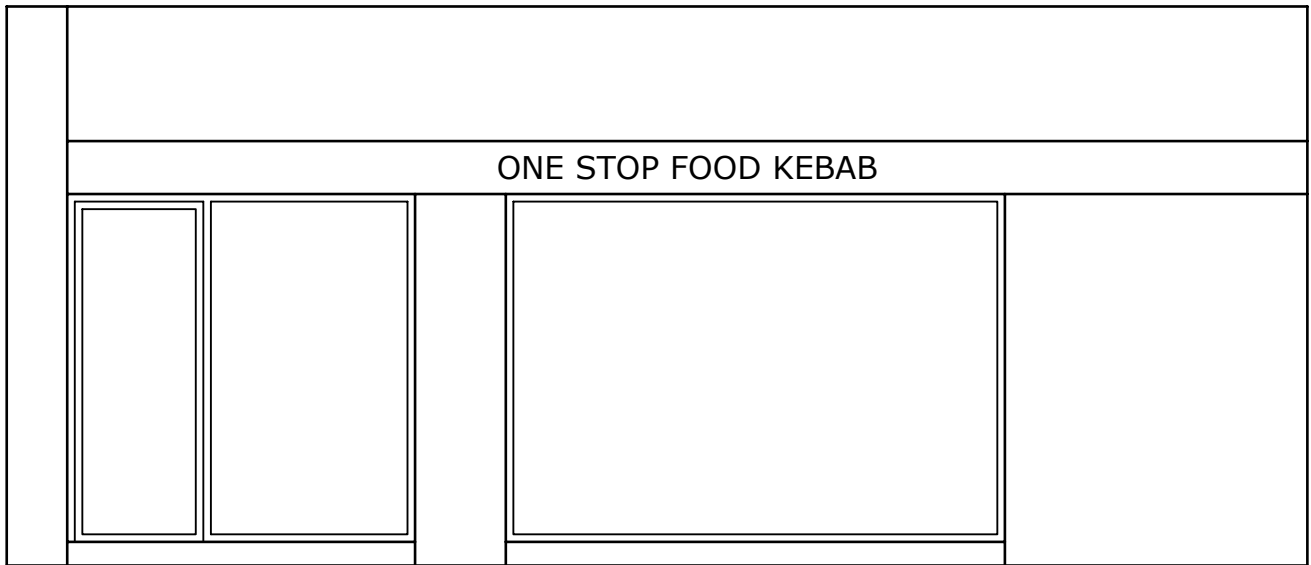
SITUACIÓN
E: 1/1000



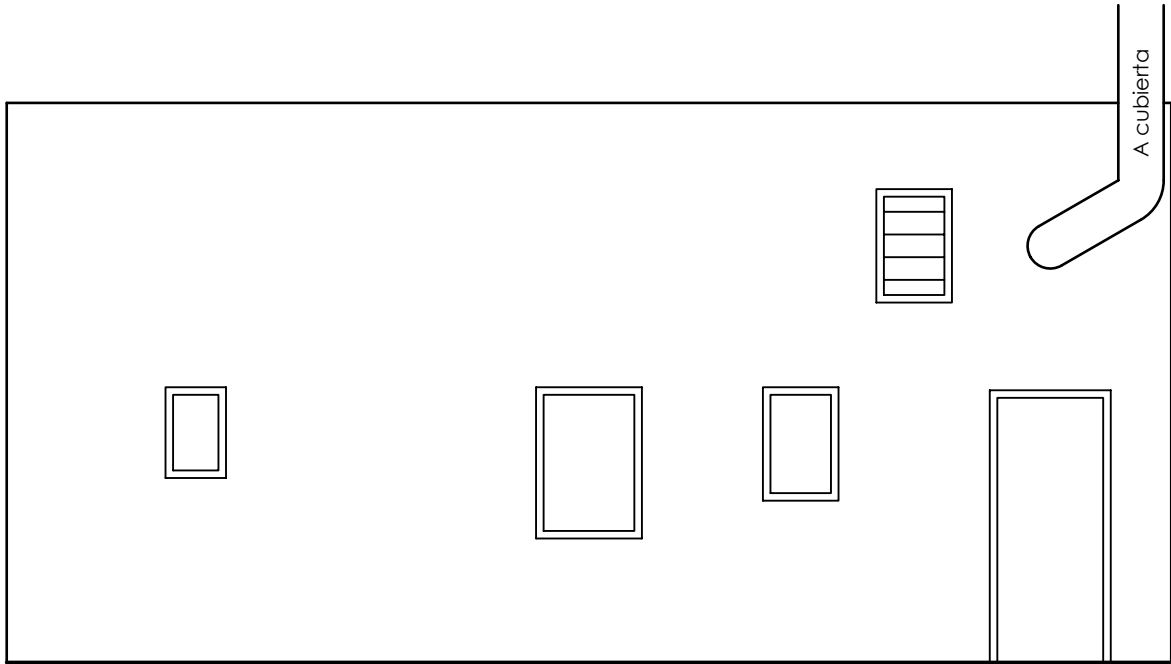
DESCRIPCIÓN	SUP. ÚTIL
Entrada	4,10 m ²
Zona de mesas	33,64 m ²
Zona de Barra	10,93 m ²
Cocina	8,54 m ²
Aseo 1	3,11 m ²
Aseo 2	1,93 m ²
Vestíbulo	1,10 m ²
TOTAL ÚTIL	63,35 m²
TOTAL CONSTRUÍDA	74,20 m²

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD
C/ San Isidro Nº 1, bajo B

DISTRIBUCIÓN DE USOS
E: 150



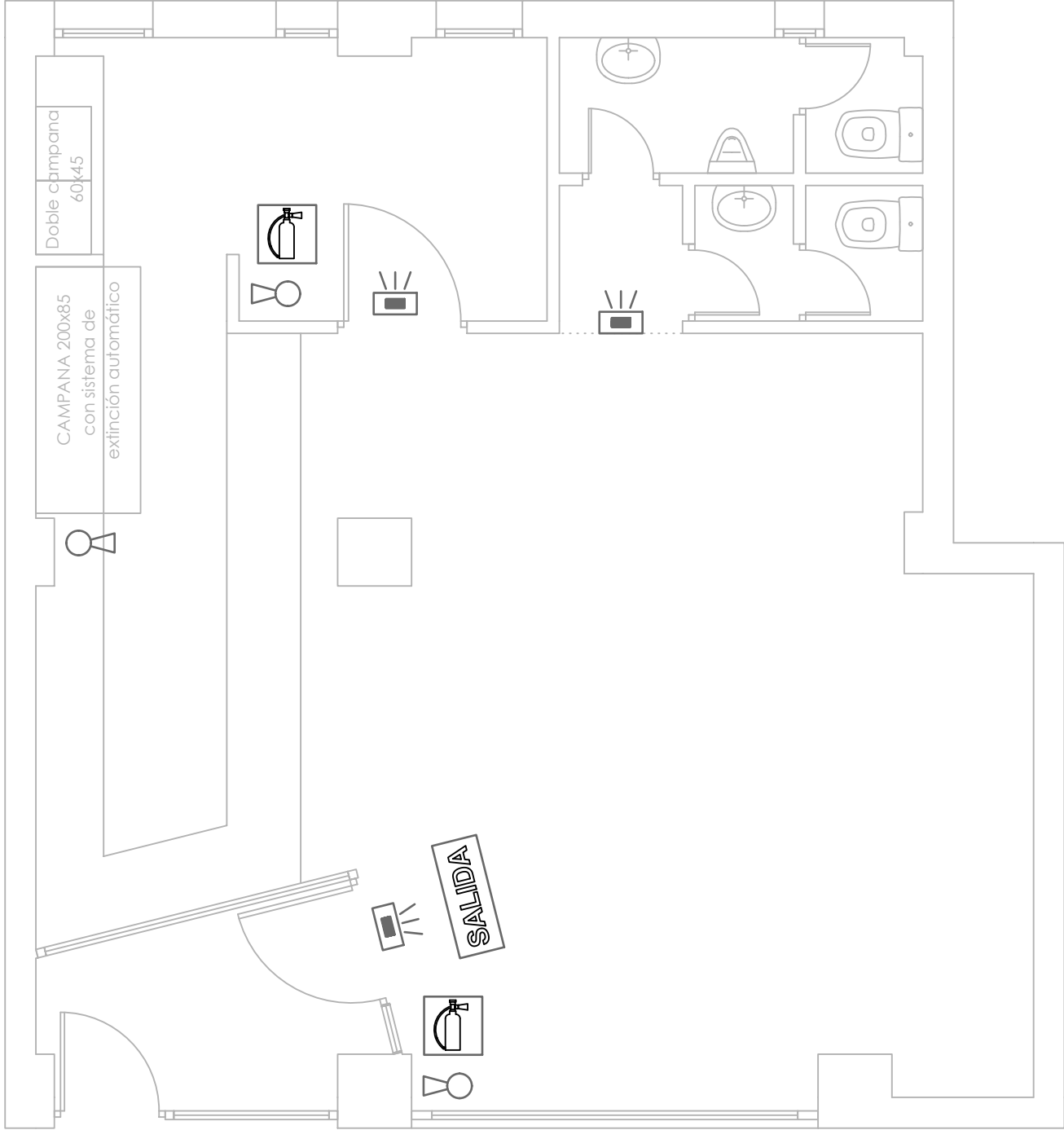
ALZADO A C/ SAN ISIDRO



ALZADO A PATIO INTERIOR

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD
C/ San Isidro Nº 1, bajo B

ALZADOS
E: 150



	Extintor 21A o 55B
	Luz de Emergencia

LEYENDA DE SEÑALIZACIÓN

	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "SALIDA"
	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "SALIDA DE EMERGENCIA"
	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "SIN SALIDA"
	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "UBICACION EXTINTOR"
	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "UBICACION BIE"
	SEÑAL ADHESIVA FOTOLUMINISCENTE DE "FLECHA DE DIRECCION"
	SIRENA INTERIOR

NOTA:
- LA PLACA DE SEÑALIZACIÓN IRÁ A 3m DE ALTURA
MEDIDO DESDE LA PARTA INFERIOR DE LA PLACA HASTA
EL SUELO

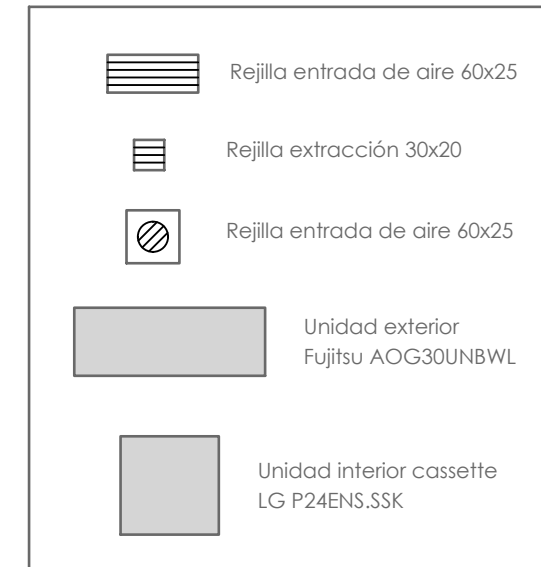
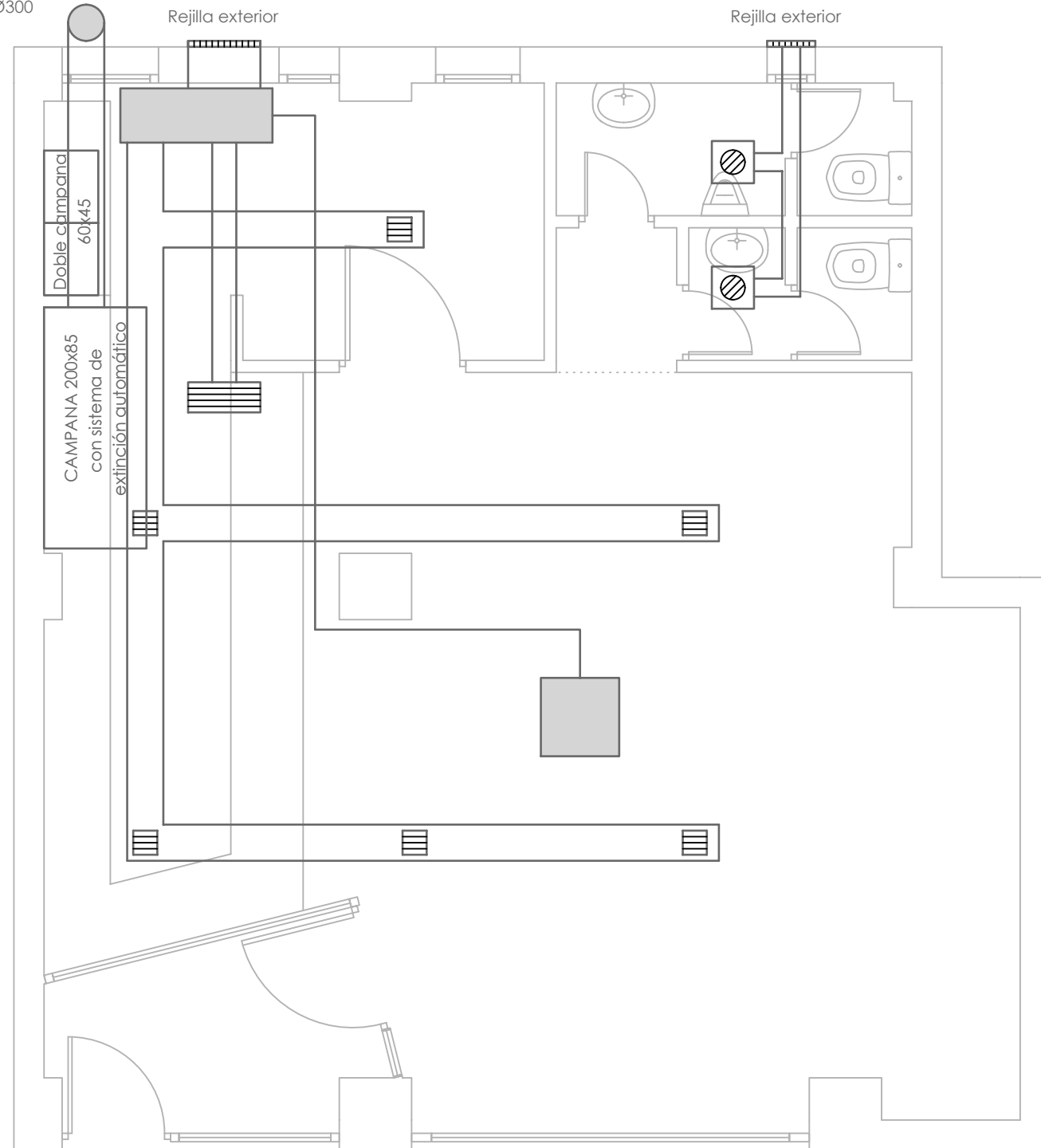
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD
C/ San Isidro Nº 1, bajo B

CUMPLIMIENTO DB SI
E: 150

Chimenea a cubierta
Ø300

Rejilla exterior

Rejilla exterior



MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ACTIVIDAD
C/ San Isidro Nº 1, bajo B

INSTALACIONES DE VENTILACIÓN
EXTRACCIÓN Y VENTILACIÓN
E: 150
